

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0470/12 SODECIA / ISE

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 11 de octubre de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación por parte de SODECIA Germany GmbH (SODECIA ALEMANIA) de su adquisición de la totalidad de las participaciones sociales de ISE Beteiligungs GmbH (ISE).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por SODECIA Alemania según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de dicha Ley. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la CNC dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: *"El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley"*.
- (5) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **12 de noviembre de 2012**, inclusive. Transcurrido el plazo para resolver en primera fase, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por SODECIA ALEMANIA del control exclusivo de ISE, mediante la compraventa del 100% de su capital social.
- (7) Esta operación se instrumenta a través de un contrato de 11 de septiembre de 2012 que establece su articulación en dos fases:
- (8) En la primera fase SODECIA ALEMANIA adquirirá el 19,9% de:
 - (i) las participaciones sociales de ISE.
 - (ii) el derecho de reembolso del principal y cobro de intereses derivado de un préstamo de socio.
 - (iii) determinados derechos de disfrute emitidos por ISE y en posesión de terceros inversores.

- (9) Tras el cierre de esta primera fase, ambas empresas formalizarán un acuerdo de socios en virtud del cual SODECIA ALEMANIA tendrá derecho de veto sobre determinadas decisiones, entre otras, la introducción de modificaciones en el presupuesto objetivo de ISE.
- (10) La contraprestación acordada por la compraventa en esta primera fase (incluido el préstamo y los derechos de disfrute) es de [...] ^[1].
- (11) En la segunda fase SODECIA ALEMANIA tiene la opción de adquirir el 80,1% restante de ISE, del préstamo y de los derechos de disfrute anteriormente aludidos.
- (12) Dicha opción sólo podrá ejercerse hasta el 11 de enero de 2013. El ejercicio de esta opción conllevará el pago de [...].
- (13) El contrato de compraventa establece que antes de hacer efectiva la opción se deberá contar con las autorizaciones de las autoridades de competencia.
- (14) En caso de que la opción no se ejercite en el plazo establecido, SODECIA ALEMANIA revenderá y retransmitirá las participaciones sociales, el préstamo y los derechos de disfrute adquiridas en la primera fase a ISE, por el precio [...].
- (15) A la vista de lo anterior, la operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (16) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas puesto que las partes no alcanzan los umbrales establecidos en el artículo 1 de dicho Reglamento.
- (17) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, puesto que se supera el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma en los mercados de producción y suministro de horquillas de cambio para vehículos ligeros y de producción y suministro de sistemas antivuelco (ROPS) retráctiles para vehículos ligeros en España.
- (18) Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la obtención de la autorización de las autoridades de competencia en España, Alemania, Portugal y Turquía.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. SODECIA GERMANY GmbH ("SODECIA ALEMANIA"):

- (19) SODECIA ALEMANIA es una sociedad perteneciente al Grupo SODECIA utilizada como instrumento para la adquisición de las participaciones sociales de ISE.

^[1] Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (20) La sociedad matriz de dicho grupo es una sociedad portuguesa denominada Sodecia- Participações Sociais, SGPS, S.A. (SODECIA).
- (21) El Grupo SODECIA se dedica a la provisión de componentes para la fabricación de vehículos a motor.
- (22) El Grupo SODECIA está asociado con varias compañías fabricantes de vehículos que instalan productos de SODECIA en sus vehículos a motor y los distribuyen como fabricantes de equipos originales (OEM).
- (23) Además, el Grupo SODECIA suministra a los proveedores directos de los fabricantes de automóviles (proveedores NIVEL 1) y a proveedores que, a su vez, suministran a otros proveedores (proveedores NIVEL 2)
- (24) En España el Grupo SODECIA no cuenta con plantas de producción y suministra principalmente horquillas de cambio a [...].
- (25) La facturación de Grupo SODECIA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRUPO SODECIA (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.2. ISE BETEILIGUNGS GmbH (“ISE”)

- (26) ISE es una sociedad holding del Grupo ISE, grupo que se dedica principalmente al desarrollo, diseño, fabricación e implementación logística de módulos de carrocerías y chasis, bisagras y componentes de transmisión, así como sistemas de seguridad para vehículos a motor. El Grupo ISE también realiza la estampación y al corte fino de piezas de alta precisión, especialmente para módulos de transmisión.
- (27) El Grupo ISE no tiene plantas de producción en España y fundamentalmente suministra en España horquillas de cambio a [...] y sistemas antivuelco (ROPS) a [...].
- (28) La facturación del Grupo ISE en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRUPO ISE (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[>250]	[<60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 MERCADOS DE PRODUCTO

(29) Según la notificante, en España la concentración afecta únicamente al mercado de producto de producción y suministro de horquillas de cambio para vehículos ligeros y al mercado de producción y suministro de sistemas antivuelco (ROPS) para vehículos ligeros, en la medida en la que son los mercados en los que ambas partes coinciden en España o donde la adquirida tiene una presencia significativa.

(30) A los efectos de la delimitación de estos mercados, es necesario tener en cuenta que los distintos precedentes¹ nacionales y comunitarios en el sector de la automoción han distinguido mercados específicos según si los componentes se dirigen a vehículos ligeros y vehículos pesados, y según si se suministran al fabricante del vehículo (OEM) o se destinan a piezas de repuesto.

a) Horquillas de cambio

(31) Las horquillas de cambio son parte del mecanismo selector de la caja de cambios, empleado para pasar de un cambio a otro.

(32) Las horquillas de cambio son desarrolladas y producidas para una caja de cambios específica.

(33) Así, por lo general los proveedores producen todas las horquillas de cambio para cada modelo de caja de cambios y las montan antes de enviársela al OEM. Cada caja es diferente y sus horquillas no son intercambiables o sustituibles por horquillas de otras cajas.

(34) La notificante señala que aunque existen diferentes procesos de producción para horquillas de cambio, todos los fabricantes de horquillas de cambio suelen participar en las licitaciones organizadas por los OEMs.

(35) Asimismo, la notificante defiende que a pesar de las especificidades de cada horquilla de cambios, lo que limita la sustituibilidad por el lado de la demanda, desde el punto de vista de la sustituibilidad por el lado de la oferta, las inversiones y el tiempo necesario para que un fabricante de horquillas de cambio adapte sus equipos para fabricar una nueva modalidad de horquilla de cambios no son especialmente significativos.

(36) A la vista de lo anterior, a los efectos del presente expediente se podría considerar como relevante el mercado de producción y suministro de horquillas de cambio para vehículos ligeros a OEM.

(37) En todo caso, no es necesario pronunciarse sobre la delimitación exacta de este mercado, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

¹ Caso COMP/M.4456 Mahle/Dana EPG; Caso COMP/M.6207 Gestamp/TKMF; Caso C/0382/11 GESTAMP/ESSA/ESSA PALAU.

b) Sistemas antivuelco (ROPS) retráctiles

- (38) Los ROPS son un sistema de protección para vehículos descapotables que en caso de colisión se expande automáticamente y protege a los pasajeros.
- (39) Existen ROPS retráctiles y rígidos, que según la notificante no son sustitutivos entre sí ni desde el punto de vista de la demanda, porque cada uno de ellos exige una tipología del vehículo distinta, ni desde el punto de vista de la oferta, porque pasar de producir uno a otro exige inversiones significativas.
- (40) A la vista de lo anterior, a los efectos del presente expediente se podría considerar como relevante el mercado de producción y suministro de ROPS retráctiles para vehículos ligeros a OEM.
- (41) En todo caso, no es necesario pronunciarse sobre la delimitación exacta de este mercado, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

V.2 MERCADOS GEOGRÁFICOS

- (42) A la vista de los precedentes anteriormente en el ámbito de los componentes de automoción y la estructura de los mercados afectados, a los efectos del presente expediente se puede considerar que el ámbito geográfico relevante es al menos el Espacio Económico Europeo (EEE), sin perjuicio de que se analicen los efectos de la operación en España.
- (43) En todo caso, no es necesario pronunciarse sobre la delimitación exacta del ámbito geográfico relevantes de los mercados de producto considerados, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. ESTRUCTURA DE LA OFERTA

a) Horquillas de cambio

- (44) El mercado de producción y suministro de horquillas de cambio para vehículos ligeros tuvo, de acuerdo a la notificante, un valor aproximado de [...] de euros en 2011 para el ámbito del EEE, mientras que en el caso español se estima que fue de aproximadamente [...] de euros.
- (45) El grado de concentración de este mercado no es elevado, en el ámbito EEE adquirente y adquirida junto con sus cuatro principales competidores no superan el [...] en cuanto a cuota de mercado.
- (46) Las cuotas de mercado de adquirente y adquirida en el mercado de producción y suministro de horquillas de cambio para vehículos ligeros en 2011 fueron:

MERCADO DE HORQUILLAS DE CAMBIO (2011)				
Empresa	EEE		España	
	Millones euros	Cuota	Millones euros	Cuota
ISE	[...]	[0-10]%	[...]	[20-30]%
SODECIA	[...]	[0-10]%	[...]	[10-20]%
TOTAL	[...]	[10-20]%	[...]	[40-50]%

Fuente: Estimación de la notificante

b) Sistemas antivuelco (ROPS) retráctiles

- (47) Según la notificante, el valor de mercado de ROPS retráctiles en el ámbito del EEE fue de [...] de euros en el año 2011.
- (48) La adquirente no opera actualmente en el mercado de ROPS retráctiles para vehículos ligeros, por lo que en este mercado no se producen solapamientos como consecuencia de la operación notificada.
- (49) El mercado de producción y suministro de ROPS retráctiles para vehículos ligeros es un mercado muy concentrado. En el ámbito EEE existen únicamente dos competidores, ISE y Benteler, cada uno con una cuota de mercado del [...] según la notificante.
- (50) En el ámbito español ISE es la única empresa que opera en este mercado, aunque únicamente en lo que se refiere al suministro, ya que la producción se realiza en Alemania.
- (51) De este modo, la cuota de mercado de la adquirida en este mercado, tanto a nivel europeo como nacional fue de:

MERCADO DE ROPS RETRACTILES (2011)				
Empresa	EEE		España	
	Millones euros	Cuota	Millones euros	Cuota
ISE	[...]	[45-55]%	[...]	[90-100]%
SODECIA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
TOTAL	[...]	[45-55]%	[...]	[90-100]%

Fuente: Estimación de la notificante

VI.2. ESTRUCTURA DE LA DEMANDA

- (52) La demanda en ambos mercados, horquillas de cambio y ROPS retráctiles, constituida por los fabricantes de automóviles, está bastante concentrada y tiene un poder de negociación bastante significativo. Un indicio de ello es que en muchas ocasiones la contratación tiene lugar mediante licitaciones privadas y que el fabricante frecuentemente conserva los derechos de propiedad industrial del componente.
- (53) Adicionalmente, según la notificante, en el caso de las horquillas de cambio este poder de negociación se ve reforzado por el hecho de que los clientes son capaces de producir este tipo de piezas por sí mismos, y que la externalización tiene lugar con el objetivo de tener capacidad de producción para otros componentes.
- (54) En este sentido, hay que tener en cuenta que el número de clientes de Grupo SODECIA y Grupo ISE en España en los mercados considerados es reducido, siendo para las horquillas de cambio el mismo cliente ([...]) y teniendo Grupo ISE un solo cliente de ROPS retráctiles, [...].

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (55) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por SODECIA ALEMANIA del control exclusivo de ISE.
- (56) En lo que se refiere a la primera fase de implementación de esta concentración, SODECIA adquiere el 19,9% de las participaciones sociales y determinados derechos de veto sobre ISE, que podrían dar a SODECIA el control conjunto junto con ISE Holding L.P. sobre ISE y sus filiales.
- (57) Sin embargo, este control conjunto no es estable a los efectos del artículo 7 de la LDC, en la medida que como tarde en enero de 2013, SODECIA o bien saldrá del capital social de ISE o bien adquirirá el 100% de ISE (y por lo tanto el control exclusivo).
- (58) En lo que se refiere a la segunda fase, la adquisición del 80,1% del capital social de ISE restante, conviene tener en cuenta que dicha adquisición depende de una opción de compra que todavía no ha sido ejercida por SODECIA.
- (59) Sin embargo, dadas las circunstancias del presente caso, en el que el no ejercicio de la opción puede conllevar la pérdida de las cantidades entregadas en la primera fase ([...]), esta Dirección de Investigación considera que de facto existe un compromiso de SODECIA a hacer uso de la opción, por lo que se cumplirían los requisitos establecidos en el artículo 54.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia para poder notificar una operación de concentración.
- (60) Por otra parte, la operación de concentración notificada no es susceptible de generar problemas para la competencia efectiva en los mercados considerados.

- (61) Así, sólo se produce solapamiento entre las partes en un mercado relevante (horquillas de cambio), siendo la cuota de mercado resultante a nivel europeo inferior al 15%, existiendo otros proveedores alternativos significativos.
- (62) Además, en España SODECIA e ISE coinciden como suministradores de un único cliente ([...]), en un entorno donde el poder compensatorio de la demanda es significativo, entre otras razones los derechos de propiedad industrial de la caja de cambios suelen estar en manos del fabricante.
- (63) En el otro mercado relevante afectado (ROPS retráctiles), no existe solapamiento entre las partes, y si bien es un mercado bastante concentrado (sólo dos operadores a nivel europeo), los ROPS retráctiles son componentes utilizados en un número reducido de coches (descapotables), y SODECIA no es un competidor cercano, pues no produce ningún tipo de ROPS en Europa.
- (64) A la vista de lo anterior, la operación de concentración sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

VIII. PROPUESTA

- (65) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia